SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: CI-ORD-2015-094

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a catorce de mayo de dos mil quince.----------

Estando presentes los CC. Fernando Zendejas Reyes, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y Miembro del Comité de Información; y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Titular de la Unidad de Enlace y Miembro del Comité de Información, quienes actúan de conformidad con los artículos 29, 30,42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se procede al estudio y análisis de la determinación formulada por la Dirección General de Petrolíferos (DGP), respecto de la solicitud de información No. 0001800024715, en los términos siguientes:----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 20 de abril de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001800024715, mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega por correo electrónico, lo siguiente: -------

> ***"Buenas tarde, Deseo saber que es el Diesel de Ultra Bajo Azufre, ¿Dónde se produce?, ¿Dónde se distribuye en México? Quiero saber si se distribuye en alguno de estos municipios: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec. Informar sus propiedades físico-químicas y especificaciones en cuanto a contenido de azufre. Gracias." (sic)***

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, mediante el oficio No. 400.-UE/0389/2015 del 21 de abril del 2015, remitió la solicitud de referencia a la DGP, a fin de que comunicara si contaba con la información y, en su caso, la manera en que se encontraba disponible.------

En atención al requerimiento de referencia, la DGP, a través del Oficio No. 513.-DGP.1364/15 del 28 de abril del año en curso, manifestó que:----------

> Sobre el particular, se comunica que una vez realizada la búsqueda en los archivos y registros con que cuenta esta Unidad Administrativa, no se detectaron documentos relacionados con la petición de información, toda vez que la información sobre las características del Diésel de Ultra Bajo Azufre (UBA), así como su producción y distribución, no son atribución en esta Dirección General, de conformidad con los artículos 22 y Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la fracción V del artículo 70 de su Reglamento, se hace de conocimiento de ese H. Comité que la información solicitada es inexistente.
>
> No obstante lo anterior, y a fin de favorecer el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que la norma oficial mexicana *"NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental"*, rige actualmente la calidad de los combustibles líquidos, la cual puede ser consultada en la dirección electrónica: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2107972&fecha=30/01/2006. De manera específica, se sugiere revisar la Tabla 7, en donde se identifica que el Diésel de Ultra Bajo Azufre (UBA) es un combustible con un contenido máximo de 15 partes por millón de azufre, además de especificar sus características físico-químicas.
>
> Asimismo, se comunica que el *"Manual de operación de la franquicia PEMEX, Anexos del Capítulo 3 Servicio al cliente"*, cuenta con hojas de especificaciones técnicas de los combustibles que comercializan, incluyendo el de PEMEX-Diésel UBA (ultra bajo azufre). Esta información se encuentra disponible públicamente en la dirección electrónica http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/Especificaciones_Productos_2015.pdf en el anexo 11, páginas 43 a 45.

Adicionalmente, se sugiere consultar el "*Informe a que se refiere el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos*" correspondiente a su Sesión 152 Extraordinaria del 19 de febrero de 2013, el cual puede ser consultado en la dirección electrónica http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCIQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.pemex.com%2Facerca%2Finformes_publicaciones%2FDocuments%2Finformes_art70%2Fanexos2012%2Fanexo_02_aca_informe_ref.pdf&ei=DnI-Vc-9LcnosAXO3YGoAw&usg=AFQjCNFPlDyoy29qHpYpWdCqtDojlUshRg, específicamente en la sección "Complimiento con la NOM 86", que inicia en la página 17, en donde se encuentra información sobre producción y suministro del Diésel.

Además, se informa que en el *Sistema de Información Energética (SIE)*, cuya base de datos es integrada con información de las empresas, órganos reguladores coordinados e institutos del sector energético en México, así como por la Secretaría de Energía, se encuentra información disponible del sector energético, el cual se puede consultar en la liga electrónica: http://sie.energia.gob.mx/, allí tendrá que elegir *Prospectivas y Petrolíferos*, seguido de *Balance Nacional de Diésel* y/o *de Ventas Internas por Estado*; en esta encontrará información de los indicadores agregados sobre producción y venta de petrolíferos.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que en la *Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2014-2028*, ubicada en la dirección electrónica: http://www.energia.gob.mx/res/Prospectiva_de_petroleo_y_petrolíferos.pdf, se encuentra información relacionada con los proyectos de Petróleos Mexicanos enfocados al diésel UBA, oferta interna de Diésel UBA, así como a proyectos sobre la calidad del mismo; esta información puede encontrarla en las páginas 25, 26, 59 y 104.

Finalmente, se sugiere que para mayor información el interesado dirija su consulta a Petróleos Mexicanos (PEMEX), ya que de conformidad con la información que se menciona en el presente, PEMEX ha publicado información relacionada con la solicitud y es quien podría tener bajo su resguardo información y/o documentación que pueda atender el requerimiento.

TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información el 14 de mayo de 2015, para emitir la resolución que en derecho corresponda.----------

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la LFTAIPG; y 57 y 70 fracciones II y V de su Reglamento, este Comité de Información de la Secretaría de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.----------

II.- Que la Unidad de Enlace turnó la solicitud para su atención a la DGP, por ser la facultada para mantener actualizada la información que en materia de transformación industrial de petróleo y petrolíferos presenten los permisionarios; así como para promover proyectos de investigación y estudios en materia de transformación industrial de petróleo y petrolíferos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 22 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.----------

Es de puntualizar aquí que conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, las dependencias y entidades deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc**[1] para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.----------

[1] *El criterio es concordante con el adoptado por el IFAI, identificado como **009-10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información** y puede revisarse en la liga electrónica http://www.ifai.org.mx/Criterios*

Por otra parte, se tiene que cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener la misma, o bien pareciera que la solicitud se constituye en una consulta y no en una solicitud de acceso en términos de la Ley en cita, pero su respuesta puede obrar en algún documento, **el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental**[2]. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.----------

En virtud de lo anterior, se entiende que el asunto materia de la presente resolución fue atendido por la unidad administrativa de la Secretaría de Energía que en razón de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, y de cuya respuesta se desprende lo siguiente:----------

- No se localizó la información requerida, al tratarse de información que no se ha generado en esta dependencia, en razón de que lo relativo a las características del Diésel de Ultra Bajo Azufre (UBA), así como su producción y distribución, no se encuentra dentro de las atribuciones de dicha Dirección General, de conformidad con los artículos 22 y Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía[3], por lo que determinaron su inexistencia con base en el artículo 46 de la Ley de la materia.----------

- No obstante que la información requerida no obra en sus archivos, la Dirección General de Petrolíferos citó datos relacionados con especificaciones técnicas de los combustibles fósiles para la protección ambiental, así como especificaciones técnicas de los combustibles que se comercializan; de igual forma sugirió que el interesado consulte ligas electrónicas referentes al "*Informe a que se refiere el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos", el Sistema de Información Energética (SIE),* y la *Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2014-2028",* información que es susceptible de hacer del conocimiento del interesado al estar relacionado con el tema materia de la solicitud de mérito.----------

- Por último, la unidad administrativa determinó oportuno orientar al particular para que dirija su consulta a Petróleos Mexicanos (PEMEX).----------

III.- Que en el presente Considerando este Cuerpo Colegiado se pronunciará respecto de la inexistencia de información solicitada.----------

Como ha quedado expuesto, tenemos que tras realizar una búsqueda en sus archivos, la DGP manifestó no haber localizado lo requerido, situación que obedece básicamente a que:----------

1. Es información que en razón de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, no le corresponde generar ni resguardar.----------

De esta forma, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 42 de la Ley de la Materia, y atendiendo a que el artículo 3 fracción V del mismo ordenamiento define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y dado que lo solicitado no se encuentra en ninguna de las formas citadas en los archivos de las unidades administrativas consultadas, procede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento de la citada Ley, confirmar la inexistencia de documentos con los se pueda atender lo referente a*"que es el Diesel de Ultra Bajo Azufre, ¿Dónde se produce?, ¿Dónde se distribuye en México? Quiero saber si se distribuye en alguno de estos municipios: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcalyacac, Tianguistenco,*

---

[2] *El criterio identificado como* ***028-10 Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico,*** *puede revisarse en la liga electrónica* http://inicio.ifai.org.mx/_catalogs/masterpage/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx

[3] *Visible en*: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5366666&fecha=31/10/2014

Toluca, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec. Informar sus propiedades físico-químicas y especificaciones en cuanto a contenido de azufre" (sic).----------

IV.- Que en el presente apartado este Comité de Información hará mención de la información que es susceptible de hacerse del conocimiento del peticionario, al estar relacionada con el tema citado en la solicitud de nuestra atención.----------

Con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad, la DGP, manifestó que la norma oficial mexicana *"NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental*", que rige actualmente la calidad de los combustibles líquidos, puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:----------

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2107972&fecha=30/01/2006

De manera específica, se sugiere revisar la Tabla 7, en donde se identifica que el Diésel de Ultra Bajo Azufre (UBA) es un combustible con un contenido máximo de 15 partes por millón de azufre, además de especificar sus características físico-químicas.----------

Asimismo, se comunica que el ***"Manual de operación de la franquicia PEMEX, Anexos del Capítulo 3 Servicio al cliente"***, cuenta con especificaciones técnicas de los combustibles que comercializan, incluyendo el de PEMEX-Diésel UBA (ultra bajo azufre). Esta información se encuentra disponible públicamente en el anexo 11, páginas 43 a 45, para cuya consulta deberá ingresar en la dirección electrónica siguiente:----------

http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/Especificaciones_Productos_2015.pdf

Adicionalmente, se sugiere revisar el ***"Informe a que se refiere el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos"***, correspondiente a su Sesión 152 Extraordinaria del 19 de febrero de 2013, el cual puede ser consultado en la dirección electrónica:----------

http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCIQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.pemex.com%2Facerca%2Finformes_publicaciones%2FDocuments%2Finformes_art70%2Fanexos2012%2Fanexo_02_aca_informe_ref.pdf&ei=DnI-Vc-9LcnosAXO3YGoAw&usg=AFQjCNFPlDyoy29qHpYpWdCqtDojIUshRg

El particular deberá ubicarse en la sección **"Complimiento con la NOM 86"**, que inicia en la página 17, en donde se encuentra información sobre producción y suministro del Diésel.----------

Asimismo, en el ***"Sistema de Información Energética" (SIE)***, cuya base de datos es integrada con información de las empresas, órganos reguladores coordinados e institutos del sector energético en México, así como por la Secretaría de Energía, se puede consultar información del sector energético:----------

1. http://sie.energia.gob.mx/
2. Elegir ***"Prospectivas y Petrolíferos"***,
3. Ubicarse en el rubro de ***"Balance Nacional de Diésel y/o de Ventas Internas por Estado;***

En dicho punto encontrará información de los indicadores agregados sobre producción y venta de petrolíferos.-----

Es menester señalar que en la ***"Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2014-2028"*** se encuentra información relacionada con los proyectos de Petróleos Mexicanos enfocados al diésel UBA, oferta interna de Diésel UBA, así como proyectos sobre la calidad del mismo. Esta información puede consultarse en las páginas 25, 26, 59 y 104, para lo cual deberá ingresar en la dirección electrónica siguiente:----------

http://www.energia.gob.mx/res/Prospectiva_de_petroleo_y_petroliferos.pdf

Lo anterior se le comunicará al particular al momento de generar la respuesta correspondiente en el Sistema INFOMEX.----------

V.- Que en el presente Considerando se determinará la procedencia de orientar al interesado para que formule su consulta a PEMEX.----------

Los artículos 5 y 7 de la Ley de Petróleos Mexicanos [4] a la letra establecen:----------

> *"**Artículo 5.**- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su **recolección, venta y comercialización**"(sic).*
>
> *"**Artículo** 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.*
>
> *Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda" (sic).*

En razón de lo anterior, y dado el tipo de información requerida, es probable que PEMEX pueda contar con mayores elementos para dar atención a la solicitud de información. Al tener personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, PEMEX cuenta con su propia Unidad de Enlace que se ubica en Bahía del Espíritu Santo s/n, Colonia Verónica Anzures (entre Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas), Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11300, con correo electrónico: unidadenlace@pemex.com, y teléfono 19442500 extensión 32663, y un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Su titular es Lucía Rosa Aviña Herrera.----------

Lo anterior se comunicará al interesado al momento de dar la respuesta correspondiente.----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Secretaría de Energía considera procedente resolver y así:----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, se confirma la inexistencia de documentos con los que se pueda dar respuesta a *"que es el Diesel de Ultra Bajo Azufre, ¿Dónde se produce?, ¿Dónde se distribuye en México? Quiero saber si se distribuye en alguno de estos municipios: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec. Informar sus propiedades físico-químicas y especificaciones en cuanto a contenido de azufre" (sic).* Ello, de conformidad con los argumentos señalados en el Considerando III de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del peticionario la información señalada en el Considerando IV de esta resolución.----------

[4] *Visible en : http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lpm.htm*

TERCERO.- Oriéntese al peticionario para que dirija su solicitud a través del Sistema INFOMEX a la Unidad de Enlace de PEMEX, o bien acuda al domicilio que ha quedado señalado en el Considerando V de la presente resolución.---- ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 00018000247 15 a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.----------

QUINTO.- Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf. ----------

Notifíquese.----------

Así lo resolvieron los CC. Fernando Zendejas Reyes, Gaelia Amezcua Esparza y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Miembros del Comité de Información, de conformidad con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 57 de su Reglamento.----------

Fernando Zendejas.

FERNANDO ZENDEJAS REYES **GAELIA AMEZCUA ESPARZA** **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HINOJOSA**

BHSA/AMF/JRCHH